

domicilio conocido, en virtud de lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa su notificación mediante su anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

"D^a M^a Jesús Motos Escudero
Trav. Cuevas Pajareta, 16
45350 Noblejas
Toledo

Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reintegro

Esta Delegación Provincial de Bienestar Social de Toledo, al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 1998, de convocatoria de Ayudas de emergencia Social en Castilla-La Mancha para 1999, concedió a D^a María Jesús Motos Escudero el día 18/02/99 una ayuda de emergencia social por importe de 50.000 ptas., en concepto de "Alimentación, uso y mantenimiento de la vivienda habitual".

Se ha tenido conocimiento de que el beneficiario no ha justificado la ayuda en el plazo previsto en la Base Séptima de la mencionada Orden de 20-11-98 y que era de quince días a contar desde el siguiente a la recepción del importe, siempre que la finalidad de la ayuda lo permitiera; si no fuera posible, el plazo se extiende hasta el final del ejercicio económico.

Acuerda:

Iniciar el procedimiento administrativo de reintegro, con el fin de declarar su procedencia y determinar la cantidad que en consecuencia deba reintegrarse, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente."

Toledo, 26 de marzo de 2001

El Delegado Provincial de
Bienestar Social
MATÍAS SEGUNDO NIETO

Consejería de Obras Públicas

Acuerdo de 03-04-2001, del Consejo de Gobierno, por el que se

declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por las obras comprendidas en el proyecto Paso superior sobre el ff.cc. Madrid-Barcelona, en la carretera CM-1002, en Marchamalo (Guadalajara). Expediente: CN-GU-98-138.

Se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por el proyecto: Paso superior sobre el ff.cc. Madrid-Barcelona, en la carretera CM-1002, en Marchamalo (Guadalajara), expediente: CN-GU-98-138

El tramo en estudio tiene un paso superior sobre la línea del ferrocarril de Madrid a Barcelona en el pk. 0.450 de la CM-1002. El actual trazado, tanto en planta como en alzado, no reúne unas condiciones adecuadas, por lo que se considera necesario modificarlo para ajustarlo en lo posible a las previsiones de la actualización del Plan Regional de Carreteras de Castilla-La Mancha y al Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara. Se modifica el trazado y las características geométricas del tramo comprendido entre la B-101 y el acceso sur al Polígono Industrial del Henares. Todo ello de acuerdo con los informes incluidos en el expediente.

Toledo, 3 de abril de 2001

La Secretaria del Consejo de Gobierno
M^a CARMEN VALMORISCO MARTÍN

Consejería de Administraciones públicas

Decreto 119/2001, de 03-04-2001, por el que se constituye el Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha.

El artículo 32.5 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales,

y el ejercicio de las profesiones tituladas.

En uso de las competencias reseñadas se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 30, apartado 4^º, se dispone que la creación de un Consejo de Colegios se realizará mediante Decreto, a propuesta del Consejo competente por razón de la materia, previa iniciativa de la mayoría de los Colegios y Colegiados de la misma profesión en Castilla-La Mancha.

Corresponde, pues, a la Junta de Comunidades autorizar la constitución del Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha, integrado por los Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de las provincias de Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Albacete y Toledo, dotando a la profesión en el ámbito regional de una estructura corporativa propia y adaptada a la realidad territorial diseñada por la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril del presente.

Dispongo:

Artículo 1.- Creación y Naturaleza Jurídica.

a) Se constituye el Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha, como Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines. Se integran en el Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería el Colegio de Diplomados en Enfermería de Cuenca, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real y Albacete.

b) El Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha adquirirá personalidad jurídica desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha desarrollará su actuación en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.-

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

1.- En los términos establecidos por los Estatutos del Consejo de Colegios, los Colegios integrantes procederán al nombramiento o ratificación, en su caso, de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno de aquél.

2.- El citado nombramiento o ratificación deberá ser comunicado a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de las personas que los integren.

3.- Los Estatutos del Consejo de Colegios se remitirán, acompañados de certificación emitida por el Secretario del Consejo en la que se acredite la autenticidad del texto y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación, a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición Final.-

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 3 de abril 2001

El Presidente
JOSE BONO MARTINEZ

La Consejera de
Administraciones Públicas
MARIA DEL CARMEN VALMORISCO
MARTIN

Decreto 120/2001, de 03-04-2001, por el que se aprueba la alteración del nombre del Municipio de Fernancaballero (Ciudad Real) por el de Fernán Caballero.

El Pleno del Ayuntamiento de Fernancaballero (Ciudad Real), en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1993, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de modificar la actual denominación del Municipio por el de Fernán Caballero.

El cambio solicitado responde a razones históricas ya que tradicionalmente se ha conocido como Fernán Caballero, aunque en ocasiones ha aparecido con la grafía actual de Fernancaballero, y así se inscribió en el Registro de Entidades Locales.

Se ha solicitado los informes preceptivos de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y de la Real Sociedad Geográfica, emitiéndose únicamente aquél y en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de tres de abril de dos mil uno

Dispongo

Artículo único.-

Se aprueba la alteración del nombre del Municipio de Fernancaballero, de la Provincia de Ciudad Real, por el de Fernán Caballero. Las referencias que al antiguo nombre se hubieran realizado por los órganos del Estado u otros Organismos Públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva nominación.

Dado en Toledo, a 3 de abril de 2001
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de
Administraciones Públicas
MARIA DEL CARMEN VALMORISCO
MARTÍN

Resolución de 29-03-2001, de la Secretaría General de Administraciones Públicas, por la que se da publicidad a los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Guadalajara.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales, y en el apartado seis del artículo 5 del Decreto 35/2000, de 29 de febrero,

por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, se procede a dar publicidad en el DOCM a los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Guadalajara.

Toledo, 29 de marzo de 2001

El Secretario General
FERNANDO MORA RODRÍGUEZ

ESTATUTOS COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE GUADALAJARA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, así como según lo que establece la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de diciembre, Ley 7/1997, de 14 de abril y Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, se redacta los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Guadalajara, que tras ser aprobados por la Asamblea General legalmente constituida, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Naturaleza Jurídica

Artículo 1.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Guadalajara es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines, dentro del marco de la legalidad vigente.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos se regirá por estos Estatutos, sin perjuicio de las Leyes que regulen el ejercicio de la profesión, así como por los Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben, los que no podrán ir en contra de lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 2.

Son principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del Colegio, la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, el carácter